



Resolución Ministerial

N° 260-2023-MIMP

Lima, 18 de julio de 2023



Firmado digitalmente por MORENO
INFANTE Marco Antonio FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.07.2023 15:03:49 -05:00

Vistos, los Informes Técnicos N° D000003-2023-MIMP-ODN-MPC y N° D000004-2023-MIMP-ODN-MPC y las Notas N° D000157-2023-MIMP-ODN y N° D000173-2023-MIMP-ODN de la Oficina de Defensa Nacional, el Informe N° D000097-2023-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000051-2023-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000112-2023-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, el Memorándum N° D000616-2023-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000491-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y ,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señalan que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables; en ese marco, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral I del artículo 4 de la Ley N° 29664, contempla como principio general que rige la Gestión del Riesgo de Desastres, el principio protector, por el cual la persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, debiendo por tanto protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir;



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RIOS Elba Marcela FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.07.2023 14:19:34 -05:00



Firmado digitalmente por
MENDIETA TREFOGLI Ana Maria
Alejandra FAU 20512807411 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.07.2023 19:29:05 -05:00



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 12:24:47 -05:00



Firmado digitalmente por
SAAVEDRA MENDOZA Esteban
Maximino FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 12:01:06 -05:00



Firmado digitalmente por
CAMARENA ARESTEGUI Silvia
Concepcion FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2023 16:15:54 -05:00



Firmado digitalmente por LOLI
ESPINOZA Silvia Rosario FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.07.2023 11:13:06 -05:00



Firmado digitalmente por
MONTALVA DE FALLA Jose
Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.07.2023 15:07:59 -05:00

Que, el artículo 2, el numeral 13.3 del artículo 13 y el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en adelante el Reglamento de la Ley, define el término primera respuesta, como la intervención más temprana posible, de las organizaciones especializadas, en la zona afectada por una emergencia o desastre, con la finalidad de salvaguardar vidas y daños colaterales; asimismo, se establece que los órganos y unidades orgánicas de los sectores y entidades del Gobierno Nacional, deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones; así como, la referida normativa prevé al proceso de respuesta, como parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, constituida por el conjunto de acciones y actividades, que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente de ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo;

Que, el artículo 46 del referido Reglamento de la Ley define a las entidades de primera respuesta, como organizaciones especializadas para intervenir en casos de emergencias o desastres, que desarrollan acciones inmediatas necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno, según a lo establecido en la ley N° 29664, su reglamento y los protocolos correspondientes, y dentro de las cuales se encuentra considerado el MIMP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2022-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2022-2030, como instrumento del SINAGERD el cual, entre otros aspectos, señala que dentro de los peligros que el país enfrenta, relacionados a eventos de origen natural se encuentran las inundaciones, movimientos en masa (que incluyen huaycos y deslizamientos), lluvias intensas, sequías, bajas temperaturas (que incluyen heladas y friajes), vientos fuertes, sismos, actividad volcánica, tsunamis e incendios forestales; asimismo señala que la población vulnerable es aquella que está expuesta y es susceptible de verse afectada ante la ocurrencia o probabilidad de ocurrencia de un peligro y que no cuenta con la capacidad de resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2021-MIMP se aprueba el “Plan de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, que tiene como objetivo general establecer las acciones que permitan al Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables atender de manera oportuna a la población vulnerable que haya sido afectada por emergencias de nivel 4 o 5;

Que, de acuerdo a los literales a), f) y h) del artículo 67 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, la Oficina

de Defensa Nacional tiene entre sus funciones, asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, así como en el planeamiento, programación, ejecución, supervisión, seguimiento, evaluación y mejora en materia de gestión de riesgo de desastres asociada a fenómenos naturales, así como, de la gestión de la continuidad operativa, defensa y seguridad nacional; planear, conducir, coordinar la ejecución y evaluar la atención de la población vulnerable afectada por situaciones de emergencia y desastre a nivel nacional, en el marco de lo dispuesto por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y, formular los documentos normativos y orientadores en materia de su competencia, así como supervisar su cumplimiento;

Que, en ese marco, la Oficina de Defensa Nacional, a través del Informe Técnico N° D000003-2023-MIMP-ODN-MPC, complementado con el Informe Técnico N° D000004-2023-MIMP-ODN-MPC, propone y sustenta la necesidad de la aprobación de la Directiva denominada: “Organización y funcionamiento de las brigadas operativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la respuesta ante emergencias y/o desastres de Nivel 4 o 5”, que adjunta y como anexo forma parte integrante de la presente Resolución; teniendo como objetivo establecer responsabilidades y procedimientos para la organización, equipamiento, capacitación y determinación de las funciones de las brigadas operativas del MIMP, para la atención de las mujeres y población vulnerable en situación de vulnerabilidad que pudiera verse afectada y/o damnificada ante la ocurrencia de emergencias y/o desastres;

Que, con Memorándum N° D000616-2023-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000097-2023-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, que consolida las opiniones brindadas por la Oficina de Planeamiento y la Oficina de Presupuesto, a través de los Informes N° D000051-2023-MIMP-OP y N° D000112-2023-MIMP-PRE, respectivamente, y mediante el cual al no encontrar objeción, emite opinión técnica favorable y considera viable se continúe el trámite de aprobación de la Directiva mencionada precedentemente;

Que, mediante el Informe N° D000491-2023-MIMP-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente procedente la emisión de la presente Resolución; en el marco de la normativa detallada y a lo sustentado por la Oficina de Defensa Nacional y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Defensa Nacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2023-MIMP-ODN “Organización y funcionamiento de las brigadas operativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la respuesta ante emergencias y/o desastres de Nivel 4 o 5”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el ámbito de sus competencias, realice las acciones pertinentes para la difusión e implementación de la Directiva aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese y comuníquese.

	Firmado digitalmente por TOLENTINO GAMARRA Nancy Rosalina FAU 20336951527 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18.07.2023 10:48:03 -05:00
---	---

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables